



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 DE 2026**

**CONTRATANTE:** CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA NIT.900074859-1

**CONTRATISTA:** CISPROASEO S.A.S

**NIT. 901352432-7**

**OBJETO:** SUMINISTRO DE PAPELERIA,  
ELEMENTOS DE OFICINA Y ASEO PARA  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

**VALOR:** \$ 1.726.452.00

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No 02-2026 . rubro 2.1.2.02.01  
vigencia 2026 VALOR \$ 2.000.000

**TERMINO DE EJECUCIÓN CINCO (5) Días**

Entre los suscritos **YESID EDUARDO CARO VELASQUEZ** , mayor de edad y con domicilio en el municipio de Viotá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.659.387 , expedida en Bogotá-D.C., obrando en mi calidad de Presidente del Concejo Municipal de Viotá, elegido para el periodo 2026 y por lo tanto representante legal del CONCEJO MUNICIPAL, quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE-Consumidor, por una parte y SANDRA MILENA CARO JIMENEZ, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.319.837 expedida en Bogotá , actuando en Representación legal de la empresa CISPROASEO S.A.S identificada con Nit 901352432-7 y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA-proveedor, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, consignado en las cláusulas que adelante se expresan y previas las siguientes consideraciones (1. Que mediante resolución No. 08 de 226 de enero 13 de 2026 se ordenó la contratación por selección abreviada de mínima cuantía para la adquisición de papelería, y elementos de oficina y aseo para el Concejo Municipal (2- Que el Contratista presento propuesta la cual cumple con los requerimientos de la entidad y que satisface plenamente la necesidad según los estudios de oportunidad y conveniencia realizados por la Secretaria del Concejo Municipal con base en los requerimientos de la entidad. (3. Que la ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 determinan en su artículo 1, 2 la contratación teniendo como única referencia los precios del mercado. (4- Que existe disponibilidad presupuestal



debidamente certificada por la Secretaria Pagadora del Concejo Municipal, por lo que resulta conveniente, necesario y procedente celebrar este contrato bajo las siguientes cláusulas -PRIMERA. - **Objeto.** SUMINISTRO DE PAPELERIA, ELEMENTOS DE OFICINA Y ASEO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA-SEGUNDA. - **Derechos y deberes de las partes.** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 TERCERA. —**Sitio de entrega,** Los bienes objeto de este contrato se entregarán por el contratista – proveedor en las Instalaciones del Concejo Municipal de Viotá. CUARTA. —**Valor del contrato y forma de pago.** El valor total del presente contrato es la suma de un millón setecientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos mcte (\$ 1.726.452) M/cte. Suma que se pagara al contratista así: Un único pago al finalizar la entrega del objeto previa presentación de la certificación que expida la supervisión del contrato. PARAGRAFO. El valor total del presente contrato incluye el monto de los impuestos que se generen por su cumplimiento. QUINTA. —**Vigencia y plazo de ejecución del contrato.** El plazo de ejecución, es CINCO (05) días contados a partir del recibo a entera satisfacción y su vigencia se extenderá hasta su liquidación. SEXTA. —**Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal** el Concejo Municipal pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al artículo 2.1.0.02.01 del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, SÉPTIMA. —**Garantías.** Por las características del contrato no se obliga a constituir garantía o póliza o similar a favor del CONCEJO MUNICIPAL de VIOTA. —**Supervisión.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el señor presidente del Concejo Municipal, quien vigilará la correcta ejecución del objeto del mismo. NOVENA. —**Cláusula penal pecuniaria.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de los contratantes, pagara la parte incumplida a la cumplida el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se hará exigible sin previo requerimiento ni constitución en mora y con base en el presente documento que para estos efectos prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio a hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única y las demás acciones a que haya lugar DÉCIMA.—**Suspensión temporal del contrato.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, UNDÉCIMA.—**Cesión.** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Concejo Municipal. DUODÉCIMA. **Interpretación, modificación y terminación unilaterales.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMO TERCERA – **Caducidad Administrativa.** De acuerdo al artículo 18 de la ley 80 de 1993, el CONCEJO MUNICIPAL, declarara la caducidad del presente contrato: a) Cuando se detecte desatención por parte del contratista en las actividades que se le hayan encomendado. b) cuando se pruebe que el contratista ha actuado de mala fe. c) Por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. PARAGRAFO. La declaratoria de la caducidad dará lugar a la liquidación del contrato, en todo caso la resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el



# CONCEJO

## MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

valor de la cláusula pecuniaria prestará merito ejecutivo contra el contratista. DECIMO CUARTA. - **Solución de controversias.** Las partes acuerdan que, en el evento de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato se buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos contenidos en la legislación vigente, como acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. DÉCIMO QUINTA. – **Exclusión de la relación laboral.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA, o con el personal que éste utilice para la ejecución del objeto del presente contrato, según el artículo 32 de la ley 80 de 1993. DÉCIMO SEXTA—**Inhabilidades e incompatibilidades.** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. DÉCIMO SEPTIMA. — **Perfeccionamiento** y requisitos para la ejecución del contrato. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia del registro de la disponibilidad presupuestal este contrato requiere además su publicación requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo. DECIMO OCTAVA.- **Documentos del contrato.** Forman parte integral de este contrato: el estudio de oportunidad y conveniencia, la disponibilidad y registro presupuestal, la propuesta, los documentos que acreditan la idoneidad y capacidad del contratista, todos los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. DECIMO NOVENA. - **Domicilio.**- Para todos los efectos legales y extralegales el domicilio de este contrato será el municipio de VIOTA (Cundinamarca). Para constancia se firma en dos ejemplares a los veintiséis (26) días del mes de Enero de 2026 en El Concejo Municipal

---

YESID EDUARDO CARO VELASQUEZ  
Presidente del Concejo Municipal

---

EL CONTRATISTA  
SANDRA MILENA CARO JIMENEZ  
C.C. 52319837  
REP. LEGAL CISPROASEO S.A.S  
NIT- 901352432-7

---